

JUSTICIA Y PERSONA (*)

Miguel Angel CIURO CALDANI (**)

Aunque son muchos los avances que se han logrado en los últimos tiempos, de manera considerable sobre aportes como los de Rawls y Dworkin (1), para superar el bloqueo que se había opuesto a las consideraciones dikelógicas, creemos que aún resta cierto trecho para el cabal reconocimiento de las posibilidades de la Dikelogía (2), en mucho por el apego excesivo a perspectivas parciales de la justicia, referidas exclusivamente a la igualdad y la libertad. Pese al notorio avance que significa, por ejemplo, el planteo dworkiniano del "derecho natural de todos los hombres y todas las mujeres a la igualdad de consideración y respeto"(3), creemos que ni la igualdad ni la libertad, sino la persona, son la referencia última a la que se remiten las exigencias de justicia.

La igualdad y la libertad planteadas como referencias últimas corresponden a visiones abstractas y estáticas, que renuncian a valorar concretamente el despliegue humano y, en definitiva, se complican así en un "conservadurismo" declarado u oculto. Desde la perspectiva trialista, donde la Dikelogía encuentra los cauces de su desarrollo, el hombre tiene derecho a ser persona a través de la esfera de libertad necesaria para que se realicen sus caracteres de igualdad, unicidad y comunidad. No existe un derecho básico a la igualdad, aunque

se agregue la enriquecedora referencia a la consideración y el respeto, sino derecho a la consideración y el respeto en la igualdad, la unicidad y la comunidad, como caracteres de la persona. No existe derecho básico a la libertad, sino de recho a ser persona en libertad: Goldschmidt se refiere a "la libertad del desarrollo de la personalidad"(4). El fundamento último no está en la igualdad ni en la libertad, sino en la persona (5).

Las teorías de la justicia elaboradas en los países satis fechos (generalmente estimados como "desarrollados") tienden a apartarse de la consideración integral de la persona, a ve ces asumiendo tales apariencias progresistas de igualdad y libertad, pero una teoría que esté en condiciones de dar cuen ta de la problemática de la justicia a nivel universal debe referirse a esa plenitud de la persona.

La igualdad y la libertad son ciegas en cuanto al avance que necesitan, sobre todo, los marginados. Es cierto que ambas pueden evitar los riesgos de una falsa concepción de la persona y brindan ciertas posibilidades de crítica, aunque re lativamente limitadas, pero ninguna está en condiciones de cuestionar y superar los cimientos culturales de un régimen. Ambas obligan a seguir los cauces culturales profundos ya es tablecidos, en cambio, la noción de persona, debidamente de sarrollada, ilumina los caminos concretos constantemente renovados que exigen la justicia y el despliegue del fenómeno humano en el universo.

Sólo la referencia a la plenitud de lo humano permite ela borar una teoría completa y no tendenciosa de la justicia. La humanidad (el deber ser de nuestro ser) es el más alto valor a nuestro al çance, al que todos los otros valores se remiten. Pue de decirse que el derecho fundamental de todo ser humano es precisamente el de ser "humano", cumpliendo las exigencias del

deber ser de su ser. En haberlo advertido desde el punto de vista de la justicia radica el mérito básico de la obra que conmemoramos.

- (*) Ideas básicas de la exposición del autor en una reunión en homenaje al 30° aniversario de la aparición de "La ciencia de la justicia (Dikelogía)" de Werner Goldschmidt (Madrid, Aguilar, 1958).
- (**) Investigador del CONICET.
- (1) Puede c. RAWLS, John, "Justicia como equidad" (rec.), trad. Miguel Angel Rodilla, Madrid, Tecnos, 1986; "A Theory of Justice", 10a. ed., Cambridge, Harvard University Press, 1980; DWORKIN, Ronald, "Los derechos en serio", trad. Marta Guastavino, Barcelona, Ariel, 1984; también v. DWORKIN, R.M., (comp.), "La Filosofía del Derecho", trad. Javier Sáinz de los Terreros, México, Fondo de Cultura Económica, 1980, esp. págs. 75 y ss.

Acerca de las ideas de Rawls y de Dworkin, que han motivado importantes debates a nivel mundial, puede v., por ejemplo, HOFFE, Otfried, "Estudios sobre teoría del derecho y la justicia", trad. Jorge M. Seña, Barcelona, Alfa, 1988 ("Rawls", págs. 27 y ss.); "Introduzione critica alla teoria della giustizia di Rawls", en "Rivista internazionale di filosofia del diritto", LXI, 1984, págs. 603 y ss.; PASTORE, Baldassarre, "Dworkin giusnaturalista?", en *íd.*, págs. 66 y ss.; SADURSKI, Wojciech, "Justice: "Partial" or "Complete" Virtue? A critique of Rawls on Relations between Justice, Liberty and Utility", en "Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie", Vol. 1985, LXXI, Heft 4, págs. 486 y ss.; BURNET, D.A., "Dworkin and Pound", en *íd.*, Heft 2,

- págs. 234 y ss.; MILLER, Arye L., "Equality as an Integral Part of Social Justice", en id., Vol. 1986, LXXII, Heft 4, págs. 482 y ss.; OLDS, Mason, "The Structure of Practical Justification in Rawl's Theory of Justice" , (separata); LYONS, David, "The Connection Between Law and Morality: Comments on Dworkin", en "J. Legal Educ.", 485, págs. 485 y ss.; BALKIN, J.M., "Taking Ideology Seriously: Ronald Dworkin and the CLS Critique", en "UMKC Law Review", Vol. 55, Spring 1987, N° 3, págs. 392 y ss.; SOPER, Philip, "Alternative Methodologies in Contemporary Jurisprudence: Comments on Dworkin", en "J. Legal Educ.", 488, págs. 488 y ss.; ABRAMSON, Jeffrey, "Ronald Dworkin and the Convergence of Law and Political Philosophy", en "Texas Law Review", Vol. 65, N° 6, págs. 1201 y ss.
- (2) V. GOLDSCHMIDT, op. cit., también 2a. ed., Bs. As., Depalma, 1986; asimismo c. "Introducción filosófica al Derecho", 6a. ed., 5a. reimp., Bs. As., Depalma, 1987.
- (3) DWORKIN, "Los derechos..." cit., pág. 274, v. espec. capítulos 6 y 9.
- (4) GOLDSCHMIDT, "La ciencia..." cit., pág. 189; afirma que "Dentro de la zona de libertad el desarrollo de la personalidad constituye una tarea".(íd.). Asimismo expresa: "El principio supremo de justicia consiste en asegurar a cada cual una esfera de libertad dentro de la cual sea capaz de desarrollar su personalidad, de convertirse de individuo en persona..."("Introducción..." cit., pág. 417). El "centro de gravedad" de la noción está en la persona ("La libertad sólo merece quien mediante ella se personaliza": GOLDSCHMIDT, "La ciencia..."cit., prólogo a la 2a.ed.,pág.X).
- (5) La igualdad, la libertad, la consideración y el respeto son, en el mejor de los casos, aspectos relativamente for

males del contenido de la justicia. Si bien son abor-
dos por la "axiosofía" dikelógica, atendidos aisladamen-
te conducen al fraccionamiento indebido de la justicia.